



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
Morroa, Sucre, 15 de diciembre de 2020.

Proceso Ejecutivo Singular Rad. 2020-00111-00.

Como del título valor que se anexa a la presente demanda, (Pagaré N° 06350610000168) resulta a cargo de los demandados PRUDENCIO MANUEL BUSTAMANTE ZABALA identificado con la C.C No. 9.305.553 y ROSA MARIA CARRASCAL QUIROZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.017.084, domiciliado en esta municipalidad, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida en dinero, de conformidad con el Art. 422 del C.G.P, siendo este Despacho competente para conocer de la presente acción ejecutiva por razón de la acción y el domicilio del demandado, por lo anterior se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular contra de los demandados PRUDENCIO MANUEL BUSTAMANTE ZABALA identificado con la C.C No. 9.305.553 y ROSA MARIA CARRASCAL QUIROZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.017.084, domiciliado en esta municipalidad, y a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con NIT N° 800.037.800-8, y ordénese aquel que pague a éste, en el término de cinco (5) días, las sumas de:

1. CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 4.800.000.00 M/CTE M/CTE)

por concepto de capital, representado en el pagaré N° 06350610000168, más los intereses moratorios desde el 13 de noviembre de 2018, fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique el pago de la misma en su totalidad, de conformidad con el ART 431 del C.G.P. más las costas, gastos y agencias en derecho.

2.-OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$ 834.765.00) M/CTE. correspondiente a los Intereses corrientes sobre el capital, desde el día 30 de noviembre de 2016 hasta el día 30 de noviembre de 2017, a una tasa de DTF+6 PUNTOS efectiva anual.

3.- OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$ 82.791.00) M/CTE. correspondiente a los Intereses Moratorios sobre el capital, causados desde el día 01 de diciembre del 2017 hasta el día 07 de noviembre del 2018 y de allí hasta el pago total de la obligación a la tasa máxima legal permitida, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 6.359.00.) M/CTE correspondientes a otros conceptos

QUINTO: DECRETESE el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener los demandados Solicito decretar el Embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener el señor PRUDENCIO MANUEL BUSTAMENTE ZABALA identificada con la cedula de ciudadanía No. 9.305.553 y la señora ROSA MARIA CARRASCAL QUIROZ identificado C.C No 23.017.084 en cuenta corriente, de ahorro o CDT'S, en el Banco Agrario de OVEJAS – SUCRE.

Líbrese oficio a los respectivos gerentes, haciéndole saber que las sumas retenidas deben ser puestas a disposición de este Juzgado por intermedio del Banco Agrario de Colombia (Sección Depósito Judicial) de la ciudad de Corozal, y que con el recibido del oficio queda consumado el embargo, y de no atender lo aquí dispuesto, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 10 y párrafo segundo del artículo 593 del C.G.P.

Limítese el embargo en la suma de NUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 9.600.000⁰⁰).

SEXTO: Tramítese el proceso ejecutivo singular, previsto en el título único de la sección 2° del C.G.P.

SEPTIMO: Ordénese a los prenombrados ejecutados que cumplan su obligación de pagar a la parte ejecutante en el término de cinco (5) días.

SEPTIMO: Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada o en la forma establecida en los Art. 291, 292 y 301 del C. G. P. entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: Reconózcase personería al Dr. JOSE CARLOS DIAZ TURIZO, identificado con la C.C. No. 73.209.852 de Cartagena , y con la T.P. No. 195.343 del C.S.J., en su condición de apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOVENO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Hernando Santana Madera

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc27e92ef1071c022285dc1345a74569ee5ea99ba18a3e961020f03e7352b3c2**

Documento firmado electrónicamente en 15-12-2020

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>